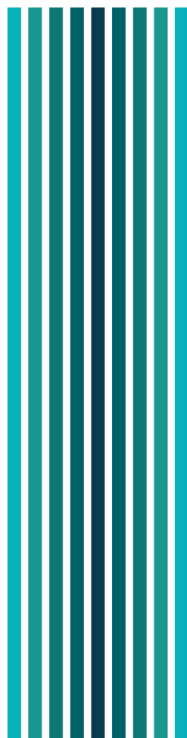




CAMPETROL

Cámara Colombiana de Bienes y Servicios de
Petróleo, Gas y Energía

Estatutos



Última actualización aprobada por la Asamblea General de Miembros
mediante Acta No. 50 del 22 de abril de 2026, inscrita en la Cámara
de Comercio el 1 de junio de 2026



Estatutos
CAMPETROL

CONTENIDO

CAPÍTULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración	4
CAPÍTULO SEGUNDO: Miembros	6
CAPÍTULO TERCERO: Dirección, Administración y Representación	11
CAPÍTULO CUARTO: Asamblea General de Miembros	12
CAPÍTULO QUINTO: Junta Directiva	17
CAPÍTULO SEXTO: Presidente de la Junta Directiva	20
CAPÍTULO SÉPTIMO: Vicepresidentes de la Junta Directiva	20
CAPÍTULO OCTAVO: Disposiciones Generales a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva	21
CAPÍTULO NOVENO: Presidente Ejecutivo	22
CAPÍTULO DÉCIMO: Capítulos Regionales	24
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: Comités de Trabajo	24
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: Revisor Fiscal	25
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO: Patrimonio de la Cámara	26
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO: Balance	27
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO: Comité de Ética y Sanciones	27
CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO: Disolución y Liquidación	29
CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO: Reformas Estatutarias	29
CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO: Valores y Principios Esenciales de CAMPETROL	30
CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO: Definiciones, aclaraciones y conflictos	31

CAPÍTULO PRIMERO

Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

ARTÍCULO 1.- Los presentes estatutos regulan la naturaleza, estructura y operación de la **Cámara Colombiana de Bienes y Servicios de Petróleo, Gas y Energía**, la cual es una asociación gremial sin ánimo de lucro establecida en Colombia, de carácter civil, provista de personería jurídica y sometida a las leyes colombianas.

PARÁGRAFO.- La **Cámara Colombiana de Bienes y Servicios de Petróleo, Gas y Energía** podrá denominarse también por la sigla **CAMPETROL** y para efectos de los presentes Estatutos podrá identificarse indistintamente como “**Cámara**”.

ARTÍCULO 2.- La **Cámara Colombiana de Bienes y Servicios de Petróleo, Gas y Energía (CAMPETROL)** tiene por objeto la representación, vocería, defensa y protección de los intereses de sus asociados en conjunto, así como el estudio y fomento de su actividad empresarial consistente en el suministro de bienes y servicios a la industria del petróleo, gas y energía. En desarrollo de su objeto, cumplirá las siguientes finalidades y objetivos:

1. Consolidar y fortalecer la comunicación y solidaridad entre sus miembros y entre el sector y la industria en general. En cumplimiento de este objetivo, podrá **CAMPETROL** interceder ante las entidades colombianas y extranjeras, públicas o privadas, que fuere menester.
2. Propender por el desarrollo económico y el continuo mejoramiento de las condiciones de mercado de sus miembros, dentro del marco impuesto por la ley en la materia.
3. Acompañar a sus miembros mediante la elaboración y presentación de conceptos en temas de interés del sector y la industria.
4. Promover y fomentar las buenas prácticas en el sector.
5. Velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia de ética, transparencia, prevención del fraude, el soborno, la corrupción, el lavado de activos y la financiación del terrorismo establecidas en la normativa interna de **CAMPETROL**,

conforme a lo dispuesto en el Parágrafo Primero del Artículo 45 de los presentes Estatutos.

6. Velar por el cumplimiento de las normas de protección de libre y leal competencia y de las buenas prácticas en la materia.
7. Gestionar ante las entidades públicas y privadas el establecimiento de medidas y estímulos tendientes a incrementar la competitividad de bienes y servicios de origen nacional en el sector.
8. Fomentar relaciones con otras instituciones representativas de la industria, tanto nacionales como extranjeras, especialmente con aquellas que tengan objetivos análogos o conexos.
9. Colaborar con los distintos estamentos del Estado en las acciones que se estimen benéficas para el sector.
10. Promover el estudio, desarrollo, fomento, coordinación y divulgación de temas económicos, jurídicos y técnicos relacionados con el sector, con la finalidad de propiciar un ambiente de confianza y seguridad para la industria del petróleo, gas y energía en general.
11. Generar acuerdos para que los conceptos emitidos por **CAMPETROL** sean un referente para la industria.
12. Realizar toda clase de eventos y reuniones de cualquier índole que sirvan a la industria del petróleo, gas y energía, en general, y a sus miembros en particular para mantenerse informados, capacitados y permanentemente conectados.
13. Realizar todos los demás actos necesarios para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 3.- El domicilio de la **Cámara Colombiana de Bienes y Servicios de Petróleo, Gas y Energía**, es la ciudad de Bogotá D.C., de la República de Colombia, pero podrá establecer oficinas y Capítulos Regionales con sedes en otros municipios de Colombia.

PARÁGRAFO.- En desarrollo de sus finalidades y objetivos, **CAMPETROL** podrá previa aprobación de la Junta Directiva, formar parte de organismos nacionales o extranjeros, siempre que persigan objetivos similares o conexos a los de la asociación gremial.

ARTÍCULO 4.- CAMPETROL tendrá una duración definida, esto es, de 99 años a partir de su constitución. **CAMPETROL** podrá ser disuelta por vencimiento del término previsto para su duración si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración. Asimismo, podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión de la Asamblea General de Miembros y de acuerdo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

Miembros

ARTÍCULO 5.- Son miembros de la **Cámara Colombiana de Bienes y Servicios de Petróleo, Gas y Energía** sus asociados, adherentes y adherentes internacionales:

1. **Asociados:** Personas jurídicas legalmente establecidas y autorizadas para operar en Colombia cuyos ingresos provengan principalmente del suministro de bienes y/o prestación de servicios a la industria del petróleo, gas y energía, siempre y cuando hayan adquirido y conserven tal condición en los términos estipulados en los presentes Estatutos.
2. **Adherentes:** Personas jurídicas legalmente establecidas y autorizadas para operar en Colombia cuyos ingresos provengan parcialmente, directa o indirectamente del suministro de bienes y/o prestación de servicios a la industria del petróleo, gas y energía, siempre y cuando hayan adquirido y conserven tal condición en los términos estipulados en los presentes Estatutos.
3. **Adherentes internacionales:** Personas jurídicas, legalmente establecidas y autorizadas para operar en una jurisdicción diferente a Colombia, cuyos ingresos provengan total o parcialmente, directa o indirectamente del suministro de bienes y/o prestación de servicios a la industria del petróleo, gas y energía, siempre y cuando hayan adquirido y conserven tal condición en los términos estipulados en los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO.- Los bienes y servicios aludidos son todos aquellos relacionados con actividades inherentes a la industria del petróleo, gas y energía como la exploración, perforación, producción, transporte, refinación, ingeniería y consulta, generación, transformación, distribución y comercialización, servicios de soporte y otros análogos.

ARTÍCULO 6.- Para ser miembro de **CAMPETROL**, es necesario cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser persona jurídica y estar debidamente registrada en la Cámara de Comercio más cercana a su sede social. Para el caso de las adherentes internacionales, la persona jurídica deberá estar debidamente registrada ante la autoridad que lleve a cabo el registro mercantil de la jurisdicción en donde esté establecido.
2. Cumplir con las leyes laborales, tributarias, civiles, comerciales, penales y de cualquier otro tipo aplicables en Colombia, especialmente aquellas sobre prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, absteniéndose en todo caso y en todo momento de financiar o efectuar operaciones con personas cuyas actividades o recursos estén relacionados o provengan de actividades ilícitas y de contar con accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente se encuentren en listas nacionales e internacionales de personas relacionadas con el lavado de activos, actos terroristas, actos de corrupción y/u otros actos criminales.
3. Autorizar la consulta o monitoreo en las bases de datos y listas restrictivas para identificar riesgos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, en el marco del proceso de debida diligencia.
4. Solicitar por escrito la admisión como miembro y ser aprobado como tal por la Junta Directiva. Esta solicitud implica para el solicitante la adhesión a los Estatutos y demás disposiciones vigentes en **CAMPETROL**.
5. Aceptar y adoptar las disposiciones en materia de ética, transparencia, prevención del fraude, el soborno, la corrupción, el lavado de activos y la financiación del terrorismo, reflejadas

en los diferentes instrumentos normativos como Códigos, Reglamentos y/o pactos que lidere o expida la **Cámara**, para tal fin deberá suscribir la correspondiente carta de intención, compromiso y/o instrumento de adhesión.

6. Aceptar la política para el tratamiento de datos personales adoptada por la **Cámara**, para tal fin deberá suscribir la correspondiente autorización.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Toda solicitud de ingreso en calidad de asociado y adherente debe estar acompañada con los siguientes documentos:

- a. Dos (2) referencias comerciales de compañías vinculadas al sector del petróleo, de gas o de energía preferiblemente asociadas a **CAMPETROL**.
- b. Certificado de existencia y representación legal vigente de la sociedad.
- c. Documento suscrito por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal en donde especifique la composición accionaria de la sociedad. Lo anterior podrá solicitarse siempre que dicha información no se vea reflejada en el certificado de existencia y representación legal.
- d. Documento suscrito por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal en donde se certifique el pago de obligaciones por concepto de seguridad social y aportes parafiscales.
- e. Documento suscrito por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal en donde se certifique que los fondos recibidos por la compañía provienen de fuentes lícitas.
- f. El Registro Único Tributario (RUT).
- g. Los Estados financieros del año fiscal inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de afiliación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Toda solicitud de ingreso en calidad de adherente internacional debe estar acompañada con los siguientes documentos:

- a. Dos (2) referencias comerciales, preferiblemente de compañías vinculadas al sector del petróleo, de gas o energía.

- b. Documento emitido por la autoridad que lleve a cabo el registro mercantil en la jurisdicción en donde esté establecido el candidato, en donde se certifique su existencia y representación legal.
- c. Documento suscrito por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal en donde se certifique que los fondos recibidos por la compañía provienen de fuentes lícitas.
- d. Registro tributario emitido por la autoridad fiscal de la jurisdicción en donde esté establecido el candidato.

ARTÍCULO 7.- Cada miembro designará para sus actuaciones con **CAMPETROL** un representante principal que debe ser el representante legal de la compañía y un representante suplente con poder. Éste llenará las ausencias absolutas o temporales de aquél. Dicho representante llevará la vocería del miembro que represente, ejercerá todos los derechos de su mandante y tendrá la obligación de divulgar al interior de su organización todas las comunicaciones que provengan de **CAMPETROL**.

PARÁGRAFO.- El representante designado por determinado miembro, conservará su calidad hasta tanto **CAMPETROL** reciba comunicación escrita del mandante mediante la cual se revoque explícitamente el mandato.

ARTÍCULO 8.- Los miembros de **CAMPETROL** tendrán y ejercerán los siguientes derechos:

- 1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Miembros, sean ordinarias o extraordinarias. Ningún miembro podrá participar en las Asambleas si no está a paz y salvo con sus pagos, para estos efectos se entenderá como paz y salvo el hecho que el miembro haya cancelado sus obligaciones por el primer trimestre del año en curso.
- 2. Ser candidato a todos los cargos de representación que existan en **CAMPETROL**.
- 3. Solicitar la información gremial que **CAMPETROL** deba suministrar en cumplimiento de su objeto social; así como ejercer el derecho de inspección a libros y documentos de **CAMPETROL** durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Miembros,

en horario hábil, mediante cita previa, en las oficinas de la **Cámara**.

4. Obtener, en las condiciones acordadas por la Junta Directiva, las publicaciones periódicas o individuales que realice **CAMPETROL**.
5. Retirarse voluntariamente de la asociación gremial, para lo cual independientemente del motivo de su decisión deberá:
 - Informar por escrito a **CAMPETROL** su intención de retiro voluntario con antelación no menor a dos (2) meses, término durante el cual tendrá derecho a recibir los servicios como miembro de **CAMPETROL**.
 - Estar a paz y salvo por todo concepto.
 - Cancelar por anticipado, los dos (2) últimos meses a la fecha que pretenda retirarse voluntariamente.
6. Los demás que le otorguen los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO.- Los miembros adherentes y adherentes internacionales tendrán derecho a participar con voz, pero sin voto en las Asambleas Generales de Miembros, tampoco podrán ejercer cargos de representación al interior de **CAMPETROL**.

ARTÍCULO 9.- Los miembros de **CAMPETROL** tendrán y cumplirán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir las disposiciones establecidas en los Estatutos, el Código de Ética y demás reglamentaciones dictadas por la Asamblea General de Miembros, la Junta Directiva y el Presidente Ejecutivo.
2. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General de Miembros y a los demás actos públicos organizados por **CAMPETROL**.
3. Cancelar oportunamente las cuotas de membresía a **CAMPETROL**, y las demás contribuciones ordinarias o extraordinarias, establecidas o que se establezcan conforme con las disposiciones de estos Estatutos.
4. Aceptar los cargos representativos que le sean ofrecidos por la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva y formar

parte activa de las comisiones permanentes y ocasionales de trabajo de **CAMPETROL**.

5. Suministrar, de oficio o a solicitud de otro miembro, toda información que sea indispensable a la buena marcha y al logro de los objetivos de **CAMPETROL**, que no sea reservada o confidencial por su naturaleza.
6. Guardar estricta confidencialidad de la información que llegue a su conocimiento en su calidad de miembro de **CAMPETROL** que pueda perjudicar al gremio o alguno de sus integrantes individualmente considerados. Esta obligación no aplicará para la información que: a) sea del dominio público o que después de la revelación se convierta legalmente en Información del dominio público; b) estaba legalmente en posesión de los miembros de CAMPETROL para el momento de su revelación; c) fue creada u originada por un miembro sin el conocimiento o uso de dicha información; d) sea obtenida por o a través de un tercero que estaba legalmente en posesión de dicha información, o de otra manera que no sea como consecuencia del incumplimiento de una obligación de confidencialidad debida por ese tercero a **CAMPETROL**, o que; e) deba ser revelada en virtud de una norma aplicable de cualquier autoridad competente y con jurisdicción.

PARÁGRAFO.- Sin perjuicio de las penas y sanciones que por ley procedan, la Junta Directiva podrá unánimemente imponer aquellas contenidas en el Artículo 42 de los Estatutos por el incumplimiento de una o varias de estas obligaciones, habiendo dado al miembro incumplido la oportunidad de ejercer su derecho a defensa.

CAPÍTULO TERCERO

Dirección, Administración y Representación

ARTÍCULO 10.- La dirección de **CAMPETROL** está a cargo de la Asamblea General de Miembros y su administración a cargo del Presidente Ejecutivo, apoyado por la Junta Directiva, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con la distribución de competencias que se establece en los presentes Estatutos. La representación legal de **CAMPETROL** estará a cargo del

Presidente Ejecutivo, y en sus ausencias temporales o absolutas en cabeza del Gerente Administrativo y Financiero o quien haga sus veces, quien tendrá las mismas facultades que el primero, durante el término que dure la ausencia del Presidente Ejecutivo.

CAPÍTULO CUARTO

Asamblea General de Miembros

ARTÍCULO 11.- Definición y Composición. La Asamblea General de Miembros ejerce la dirección suprema de la **Cámara Colombiana de Bienes y Servicios de Petróleo, Gas y Energía**, está constituida por todos los miembros reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos Estatutos. Será presidida por el Presidente de la Junta Directiva de **CAMPETROL** o por la persona a quien se designare en la sesión respectiva en caso de ausencia de éste. Cada miembro participará en la Asamblea General de Miembros por medio del representante legal o por el delegado con poder a quien se autorice para estos propósitos.

ARTÍCULO 12.- Sesiones y Convocatorias. Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se realizarán anualmente, de preferencia dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año en el domicilio social el día, hora y lugar que determine la Junta Directiva o quien la convoque. Las extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier época del año y cuando las necesidades imprevistas así lo exijan.

En ambos casos se requiere la convocatoria del Presidente de la Junta Directiva. Quienes conforme con lo anterior puedan convocar a la Asamblea, deberán hacerlo también cuando lo solicite un número de miembros activos de **CAMPETROL** que represente el 25% de la totalidad de los asociados integrantes de la Asamblea General de Miembros. La convocatoria de la Asamblea General tanto para sesiones ordinarias como para las extraordinarias se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro o notificación mediante correo electrónico, y con la publicación de un aviso en un lugar visible de la página de inicio de **CAMPETROL** en internet. Para las sesiones ordinarias la comunicación o el aviso deberá fijarse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles e indicar el lugar, la hora de reunión y el orden del día.

Para las sesiones extraordinarias, el aviso de convocatoria deberá fijarse con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles e indicar el lugar, la hora de la reunión y el orden del día.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Vencido el periodo de reunión de la Asamblea General Ordinaria sin que el Presidente Ejecutivo o la Junta Directiva la hubiere convocado, aquella se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de mayo conforme a la convocatoria de cualquiera de sus asociados.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En la primera convocatoria a la Asamblea General Ordinaria deberá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. Para esta reunión se deberá indicar el lugar, la hora de la reunión y el orden del día propuesto. La reunión de la segunda convocatoria se podrá realizar el mismo día de la primera convocatoria, mínimo media hora después de la citación de la primera.

PARÁGRAFO TERCERO.- Adicionalmente, y como buena práctica de gobierno corporativo, **CAMPETROL** publicará en su página web o en canales de difusión, un aviso recordatorio de la fecha, hora y lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Miembros, con una antelación mínima de tres (3) días calendario a la fecha de realización de cada reunión.

ARTÍCULO 13.- Quórum para Deliberar y Decidir. La Asamblea General de Miembros deliberará con la asistencia de un número plural de asociados que represente por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de los asociados de **CAMPETROL**, salvo en los casos que estos Estatutos señalen o exijan una mayoría calificada. Las decisiones se tomarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de los asociados presentes en cada sesión.

La disolución y liquidación de **CAMPETROL** serán decisiones que tomará la Asamblea General de Miembros, con la asistencia de un número que represente, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los asociados. Estas reuniones se deben realizar siempre preservando de forma estricta el orden del día enviado previamente en la convocatoria.

PARÁGRAFO.- En la Asamblea General de Miembros por segunda convocatoria, ésta deliberará válidamente con un número plural de los miembros asistentes a la misma. Las decisiones se tomarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de los asociados presentes en la reunión, salvo en los casos que se requiera una mayoría especial.

ARTÍCULO 14.- Funciones y Atribuciones. La Asamblea General de Miembros, tiene a su cargo y ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Nombrar y remover libremente los miembros de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover al Revisor Fiscal y a su suplente y señalarle su remuneración.
3. Examinar, aprobar, o improbar, según sea el caso, las cuentas y los balances de fin de ejercicio y los informes que deben presentarle la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de **CAMPETROL**.
4. Estudiar, aprobar o improbar las reformas estatutarias conforme con el procedimiento y quórum vigente.
5. Ordenar las acciones judiciales pertinentes contra los Administradores, trabajadores, Revisor Fiscal, lo mismo que contra cualquier otra persona que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado perjuicios a **CAMPETROL**.
6. Adoptar las medidas que fueren necesarias o convenientes al interés general de **CAMPETROL**.
7. Decretar la disolución y liquidación de la **Cámara Colombiana de Bienes y Servicios de Petróleo, Gas y Energía** y designar personas que llevarán a cabo tales gestiones.
8. Ejercer las demás atribuciones que le asignen la ley, estos Estatutos y aquellas no atribuidas a otros órganos y que tiendan al cumplimiento de los objetivos de **CAMPETROL**.

ARTÍCULO 15.- En los nombramientos que deba efectuar la Asamblea General de Miembros, se observarán las siguientes reglas:

1. Será elegible como candidato a la Junta Directiva cada compañía afiliada que esté a paz y salvo con sus pagos, para estos efectos se entenderá como paz y salvo el hecho que el asociado haya cancelado sus obligaciones por el primer trimestre del año en curso. La elección o remoción de miembros de la Junta Directiva y Revisor Fiscal se hará mediante votación secreta, ya sea de manera escrita o a través de medios tecnológicos equivalentes. El voto de cada asociado podrá realizarse de cuerpo presente por medio de su representante principal, suplente o con el otorgamiento escrito de un poder a un tercero asociado.
2. En la elección de Junta Directiva se aplicará el sistema del cociente electoral con umbral de votación y en el de Revisor Fiscal y de su suplente se aplicará el sistema uninominal de mayoría simple. En este caso el Revisor Fiscal principal y su suplente se considerarán una sola persona.
3. Estará afectada de nulidad absoluta toda lista de candidatos a la Junta Directiva que contenga un número inferior a 4 asociados o mayor de los que se van a elegir, así como aquella que contenga candidatos que hayan sido incluidos en una lista presentada previamente, o que no sean asociados, cuyos derechos como miembro estén suspendidos o que hayan sido elegidos para otros cargos en **CAMPETROL**.
4. Las inscripciones de candidatos a Junta Directiva y Revisor Fiscal son indispensables para poder participar en una elección. La inscripción de candidatos a Junta Directiva se hará mediante listas, como se encuentra previsto en el artículo 16 de estos estatutos y la inscripción de candidatos para Revisor Fiscal se hará ante el Presidente Ejecutivo, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la sesión en que se llevará a cabo la respectiva elección.
5. En las elecciones de Junta Directiva y Revisor Fiscal que se lleven a cabo en la misma Asamblea, se comenzará por la primera y finalizará con la del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 16.- El sistema de cociente electoral con umbral de votación que se aplicará en la asignación de la Junta Directiva, se obtendrá dividiendo el número total de votos válidos emitidos por el de puestos a proveer, en donde el umbral de votación será el 10% de los votos válidos emitidos, una vez definidas las listas

que superaron dicho umbral, de cada lista se declararán elegidos tantos puestos cuantas veces quepa el cociente en la votación obtenida por cada lista. Si faltaren puestos por adjudicar, éstos se asignarán a los residuos de las listas que superaron el umbral de votación, en orden descendente. En caso de que después del reparto por residuo faltaren puestos por adjudicar, los mismos serán asignados a los cocientes, entre las listas que superaron el umbral de votación, en orden descendente y así sucesivamente hasta ocupar la totalidad de los puestos. En caso de que una lista no cuente con el número de candidatos suficientes para ocupar los puestos otorgados por el cociente electoral, los puestos que le faltaren serán asignados en orden descendente a las listas que la superen en votación y en caso de que estas listas no cuenten con candidatos para ocupar dichos puestos, estos se asignarán en orden descendente a las listas inferiores en votación, siempre y cuando hayan superado el umbral de votación. Los casos de empates se definirán por la suerte.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Convocatoria para integración de listas. El Presidente Ejecutivo convocará la integración de listas para votación de la Junta Directiva mediante comunicación escrita o por correo electrónico dirigida a cada miembro dentro del primer mes del año correspondiente a la respectiva elección. La mencionada convocatoria igualmente será publicada en la página de inicio de **CAMPETROL** en internet, dentro del mismo término, y hasta la celebración de la Asamblea General de Miembros.

El término máximo para inscripción de listas será cinco (5) días hábiles antes de la reunión de la Asamblea General de Miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Integración de listas. Las listas podrán estar integradas por un número entre 4 e igual al número de puestos de miembros de la Junta Directiva a proveer y no deberán contener candidatos incluidos en otras listas. En su escrito, éstas deberán expresar en forma inequívoca el nombre de los candidatos.

Los miembros de cada lista serán numerados siendo el orden numérico ascendente aquel en el cual se otorgarán los puestos.

Las listas deberán indicar también la actividad principal (bienes, exploración, perforación, producción, transporte, refinación,

ingeniería y consulta, servicios de soporte y otros análogos) y el origen del capital de cada candidato (nacional o extranjero).

PARÁGRAFO TERCERO.- La Junta Directiva deberá estar integrada por miembros que mejor representen la diversidad de objetos sociales de los asociados a **CAMPETROL**, estimulando la participación de compañías de capital nacional y extranjero. Las listas, preferiblemente, representarán todos los servicios y bienes asociados a la **Cámara** (exploración, perforación, producción, transporte, refinación, ingeniería y consulta, servicios de soporte y otros análogos).

PARÁGRAFO CUARTO.- Calidad de los integrantes de las listas: Los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir los requisitos establecidos para ser miembros o para mantener esta condición. En caso que un miembro no asista a tres reuniones ordinarias consecutivas, éste será remplazado de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo 17.

CAPÍTULO QUINTO

Junta Directiva

ARTÍCULO 17.- Definición y Composición. La Junta Directiva es un órgano colectivo designado por la Asamblea General. Estará integrada por trece (13) miembros, que cuentan con sus correspondientes representantes legales. El Presidente Ejecutivo estará en sus sesiones en calidad de convocante. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante la aplicación del sistema de cociente electoral con umbral de votación para un periodo de dos (2) años o hasta que la Asamblea General nombre nuevos integrantes de Junta Directiva. Quienes representen a los integrantes de la Junta Directiva deberán tener la calidad de Presidente, Vicepresidente, Representante Legal, Director, Gerente o cualquier otro cargo de dirección del asociado respectivo.

En caso de renuncia o incumplimiento de las funciones de alguna de las empresas miembros de la Junta Directiva, ésta podrá ser reemplazada por el resto del período para el cual hubiere sido elegido por un nuevo miembro conforme a los siguientes criterios: cuando sea posible, se elegirá al primero de los no elegidos en

la elección de la Asamblea General inmediatamente anterior; en caso de que no sea posible, será nombrado por la Junta Directiva de **CAMPETROL**, teniendo en cuenta sus calidades, antigüedad y cumplimiento de los compromisos como asociado de **CAMPETROL**, siempre y cuando cumpla los requisitos para ser miembro de Junta Directiva. En este caso, se exigirá el voto favorable de 7 de los 13 miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cada miembro de la Junta Directiva tendrá la facultad de designar al suplente de su representante, quien deberá pertenecer a la misma compañía miembro de Junta. Bastará que el suplente presente una autorización que lo faculte como tal, al inicio de la sesión en la que vaya a participar.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Remuneraciones. Actuarán ad-honorem los miembros de la Junta Directiva, así como cualquier funcionario que las integre, que en cualquier forma colabore con la asociación gremial.

ARTÍCULO 18.- Quórum, convocatoria y sesiones. Tanto para deliberar como para decidir, la Junta Directiva requerirá la presencia y voto de no menos de siete (7) de sus miembros. La Junta podrá ser convocada por ella misma, el Presidente Ejecutivo el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una (1) vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que fuere convocada para ello. La convocatoria se hará por escrito o correo electrónico y con una antelación no menor a tres (3) días hábiles para el caso de las reuniones ordinarias; las extraordinarias se podrán convocar por escrito o correo electrónico con la antelación requerida conforme a las necesidades de la Cámara pudiendo ser incluso el mismo día, siempre y cuando se garantice que todos los miembros de la Junta Directiva sean debidamente informados.

Presidirá las sesiones el Presidente de la Junta Directiva y las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes.

PARÁGRAFO.- Por solicitud de la Junta Directiva podrán asistir a sus sesiones otros invitados.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Promover el desarrollo, cumplimiento y ordenamiento de los objetivos de **CAMPETROL**.
2. Elegir, ratificar o remover al Presidente y los Vicepresidentes de la Junta Directiva y al Presidente Ejecutivo, así como fijarle su remuneración.
3. Autorizar la creación o supresión de cargos y nombrar y fijar la remuneración de empleados que en razón de sus funciones y categorías, cuando estas tengan especial importancia para **CAMPETROL**.
4. Autorizar al Presidente Ejecutivo para suscribir convenios culturales o de interés gremial con otras asociaciones de objetivos análogos a los de aquella, sean nacionales o extranjeras.
5. Autorizar al Presidente Ejecutivo para postularse y/o formar parte de organismos nacionales o extranjeros, que persigan objetivos similares o conexos a los de **CAMPETROL**.
6. Autorizar al Presidente Ejecutivo para suscribir contratos y obligaciones que comprometan a **CAMPETROL** en cuantía superior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
7. Presentar a la Asamblea General de Miembros un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Cámara, balances y cuentas de cada ejercicio.
8. Convocar a la Asamblea General de Miembros.
9. Aprobar la creación y apertura de Capítulos Regionales.
10. Aprobar y estudiar las solicitudes de admisión de nuevos miembros, así como fijar los montos y formas de reajustar las cuotas de membresía y demás cargas pecuniarias a los miembros y reglamentar los procedimientos de recaudos, los estados de mora y los mecanismos de ejecución.
11. Cumplir y hacer que se cumplan las decisiones de la Asamblea General de Miembros.
12. Aplicar las sanciones pertinentes, conforme con lo preceptuado en estos Estatutos.
13. Nombrar las personas y Comités que representarán a **CAMPETROL** ante organismos y eventos, públicos o privados.

14. Aprobar el Código de Ética y el Programa de Transparencia y Ética Empresarial de **CAMPETROL**.
15. Las demás que le asignen la ley y estos Estatutos.

CAPÍTULO SEXTO

Presidente de la Junta Directiva

ARTÍCULO 20.- El Presidente de la Junta Directiva de **CAMPETROL** será elegido por la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años, podrá ser reelegido hasta por otro periodo igual, y permanecerá en su cargo mientras la Junta Directiva no hiciere nueva elección. La nominación deberá recaer en alguno de los miembros de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva tendrá principalmente la función de presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21.- Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva. Además de las funciones anotadas en el artículo precedente, al Presidente de la Junta Directiva le corresponde cumplir las atribuciones siguientes:

1. Llevar, junto con el Presidente Ejecutivo, la vocería de **CAMPETROL** en cualquier clase de actos y ante toda clase de entidades públicas y privadas, así como en las reuniones, congresos, seminarios y foros en que deba participar **CAMPETROL**. La vocería podrá ser delegada cuando así lo estime conveniente la Junta Directiva.
2. Velar porque se de curso a las reclamaciones, quejas o solicitudes que formulen los miembros.
3. Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Vicepresidentes de la Junta Directiva

ARTÍCULO 22.- Los Vicepresidentes, primero y segundo, de la Junta Directiva serán nombrados por la propia Junta Directiva

entre sus miembros por un período igual al de los demás integrantes de este órgano de administración y cumplirán las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la presidencia de la Junta Directiva de **CAMPETROL**, según orden numérico, en caso de ausencia del titular o de quien deba reemplazarlo.
2. Cumplir las funciones que les corresponden como integrantes de la Junta Directiva.
3. Llevar la vocería de la **Cámara** en aquellos eventos que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO OCTAVO

Disposiciones Generales a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva

ARTÍCULO 23.- Reuniones No Presenciales y Mixtas de la Asamblea General de Miembros o de la Junta Directiva.

Además de las reuniones presenciales que se regulan en otros apartes de estos Estatutos, la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva de **CAMPETROL** podrán reunirse de manera no presencial o mixta, utilizando cualquier medio que permita la comunicación simultánea o sucesiva entre sus miembros. En todos los casos, la verificación del quórum y las decisiones adoptadas serán registradas en el acta correspondiente, conforme a lo previsto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 24.- Actas de la Asamblea General de Miembros o de la Junta Directiva. Las actas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva deberán registrar, de manera clara y suficiente, la fecha, hora y lugar de la reunión, el quórum verificado, los asistentes, el orden del día y las decisiones adoptadas, dejando constancia del resultado de las votaciones.

Las actas de la Asamblea General de Miembros serán suscritas por el Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los integrantes de la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta. Las actas de la Junta Directiva serán suscritas por quien presida la sesión y el Secretario.

ARTÍCULO 25.- Reglamento Interno de la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. La Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva podrán adoptar su propio reglamento interno, mediante el cual definirán las reglas básicas de su organización, funcionamiento y sesiones, siempre en armonía con lo previsto en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO NOVENO

Presidente Ejecutivo

ARTÍCULO 26.- Representante Legal. **CAMPETROL** tendrá un Presidente Ejecutivo, quien ejercerá la vocería y representación legal de la misma. Este Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva y lo reemplazará en sus faltas, absolutas o temporales, el Gerente Administrativo y Financiero o quien haga sus veces, hasta cuando la Junta Directiva provea sobre el nuevo funcionario.

ARTÍCULO 27.- Atribuciones. Al Presidente Ejecutivo corresponden las siguientes funciones:

1. Representar a **CAMPETROL** judicial y extra judicialmente, autorizando con su firma todos los documentos y contratos en que ella deba intervenir.
2. Cumplir y hacer cumplir los objetivos de **CAMPETROL** y las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Someter a consideración de la Junta Directiva, previamente a su celebración o ejecución, todos aquellos actos o contratos para los cuales requiera expresa autorización de la misma, de acuerdo con los presentes Estatutos, entre ellos, suscribir contratos y obligaciones que comprometan a **CAMPETROL** en cuantía superior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
4. Convocar la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.
5. Ejercer las funciones de Secretario de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, funciones que podrá delegar al Abogado de **CAMPETROL**.
6. Llevar en orden cronológico y en tiempo oportuno, las actas

de las reuniones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, función que podrá delegar al Abogado de **CAMPETROL**.

7. Nombrar y fijar la remuneración del personal de empleados de **CAMPETROL**, cuya designación no corresponda a otro órgano.
8. Recaudar las cuotas, cuentas y demás contribuciones a cargo de los miembros, y determinar sus formas de recaudo.
9. Conferir poder a los abogados para que representen judicial y extrajudicialmente a **CAMPETROL**, concediéndoles las facultades necesarias en cada caso.
10. Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Miembros los balances e informes que sean necesarios para la debida información de estos órganos o los que deban ser sometidos a su aprobación conforme con los presentes Estatutos.
11. Someter a la aprobación de la Junta Directiva el presupuesto de ingresos y egresos de cada año y guardar, usar y administrar los bienes, valores y dineros, realizando los pagos necesarios para la adecuada operación de **CAMPETROL** de acuerdo con dicho presupuesto y con las disposiciones que al respecto dicten la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.
12. Presentar a la Junta Directiva, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, un balance de prueba del mes inmediatamente anterior.
13. Celebrar contratos y actos jurídicos que busquen recaudar ingresos para **CAMPETROL** y desarrollar su objeto social.
14. Establecer relaciones con terceros, alianzas estratégicas, convenios, lazos de amistad y demás mecanismos que pretendan el posicionamiento, visibilidad y desarrollo de **CAMPETROL**.
15. Liderar, coordinar y organizar eventos y reuniones de cualquier índole que sirvan a la industria del petróleo, gas y energía, en general y a sus miembros en particular para contribuir con el logro de los objetivos y garantizar la operatividad de **CAMPETROL**.

CAPÍTULO DÉCIMO

Capítulos Regionales

ARTÍCULO 28.- La Junta Directiva, para el mejor desarrollo y cumplimiento de los objetivos de **CAMPETROL**, podrá organizar y ordenar la creación y apertura de Capítulos Regionales, en aquellas zonas del territorio nacional donde se justifique su presencia, previa planeación presupuestal y organizacional.

ARTÍCULO 29.- Los Capítulos Regionales estarán bajo la dirección de un Director Regional y de una Junta Asesora, designados por la Junta Directiva. La organización, funciones, áreas de competencia, períodos de los dignatarios y nomenclatura de los Capítulos Regionales, serán señalados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO.- En caso de que así se considere, podrá establecerse un capítulo regional mediante alianza o convenio con alguna entidad local o conformado por un funcionario, direccionado directivamente por el nivel central y la Junta Directiva.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Comités de Trabajo

ARTÍCULO 30.- La Junta Directiva, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, designará Comités de Trabajo, permanentes y transitorios. La nomenclatura, objetivos, competencias, condiciones de permanencia y obligaciones de sus miembros, disolución y demás cuestiones relativas a estos Comités, serán aprobados por la Junta Directiva. El Presidente Ejecutivo se encargará de difundir y publicar para el conocimiento de los miembros, los Comités que en determinado momento estén activos en **CAMPETROL**.

ARTÍCULO 31.- Cada Comité cumplirá los objetivos acordados por sus miembros, designará un vocero y será presidido por un funcionario de **CAMPETROL** quien tendrá la obligación de convocarlo, dirigirlo y liderarlo, al igual que gestionar todo lo que se determine en él y rendirle informes a sus integrantes

y periódicamente a la Junta Directiva, así como al Presidente Ejecutivo.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Revisor Fiscal

ARTÍCULO 32.- Designación y Remoción. El Revisor Fiscal de **CAMPETROL** será designado por la Asamblea General de Miembros, para períodos de dos (2) años. El Revisor Fiscal tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales. El Revisor Fiscal y su suplente, podrán ser reelegidos indefinidamente y podrán ser removidos en cualquier momento. La rotación del equipo delegado para la revisoría fiscal se hará mínimo cada dos (2) años.

ARTÍCULO 33.- El Revisor Fiscal tendrá la idoneidad profesional exigida en la ley y estará sujeto al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y restricciones legales. El revisor fiscal deberá ser totalmente externo y ajeno a la empresa que lleve la contabilidad de **CAMPETROL**.

ARTÍCULO 34.- Corresponde al Revisor Fiscal, el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla **CAMPETROL** se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, o las decisiones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Miembros, a la Junta Directiva y al Presidente Ejecutivo, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **CAMPETROL** y en el desarrollo de sus objetivos.
3. Colaborar con las autoridades que ejerzan la vigilancia y control de las asociaciones sin ánimo de lucro y rendirles los informes que haya lugar o sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad, las actas de las reuniones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva y demás libros exigidos por la ley, y

porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de **CAMPETROL** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de los bienes que **CAMPETROL** tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Certificar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
7. Solicitar se convoque a la Asamblea General de Miembros y convocar a la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario en cumplimiento de la ley o de los presentes Estatutos.
8. Expedir las certificaciones a que haya lugar.
9. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y los que siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35.- Además de las funciones propias de su cargo, el Revisor Fiscal deberá rendirle un informe a la Asamblea General de Miembros sobre la marcha de **CAMPETROL** en sus aspectos administrativos, financieros y contables.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

Patrimonio de la Cámara

ARTÍCULO 36.- El Patrimonio de **CAMPETROL** estará compuesto por los derechos que ejerza y las obligaciones que deba cumplir en desarrollo de sus objetivos.

ARTÍCULO 37.- El Patrimonio de **CAMPETROL** estará constituido por: i) las cuotas de inscripción pagadas por sus miembros; ii) por auxilios donados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; iii) por los bienes e ingresos que por cualquier concepto ingresen en la entidad; iv) Ingresos por los eventos desarrollados individualmente o en conjunto con otras

entidades; y, v) los rendimientos de todas sus inversiones; todos los cuales se reinvertirán en su totalidad para su funcionamiento y la actividad de su objeto social.

ARTÍCULO 38.- La organización y administración del patrimonio de **CAMPETROL** estará a cargo de la Asamblea General de Miembros, la cual delegará en el Presidente Ejecutivo junto con la responsabilidad sobre su manejo. Los ingresos de **CAMPETROL** serán depositados en cuentas bancarias, las cuales serán manejadas por el Presidente Ejecutivo conforme a las indicaciones de la Junta Directiva.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

Balance

ARTÍCULO 39.- Anualmente, el 31 de diciembre, se hará un corte de cuentas y se elaborará el proyecto de balance y presupuesto para ser sometido a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Miembros, en la forma y reuniones dispuestas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 40.- La Junta Directiva pondrá a disposición de los miembros el balance anual, con constancia de no haber sido objetado por el Revisor Fiscal. En caso de objeción alguna al balance por parte del Revisor Fiscal, la Junta Directiva, si la acogiere, deberá efectuar las modificaciones pertinentes previamente al traslado indicado y si no la admitiere, así lo expresará consignando la objeción formulada. En ambos casos el balance se pondrá a disposición de los miembros de **CAMPETROL** con anticipación no menor de quince (15) días en relación con la fecha de la Asamblea General.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

Comité de Ética y Sanciones

ARTÍCULO 41.- Cualquier miembro de **CAMPETROL** o el Presidente Ejecutivo, podrán acusar ante la Junta Directiva a otro miembro por incumplimiento de lo pactado en estos Estatutos,

lo resuelto o lo acordado por la Asamblea, o las decisiones de la Junta Directiva. La Junta Directiva evaluará por mayoría absoluta, en una sesión, la necesidad de llevar a cabo una investigación y si lo considera procedente, remitirá el caso al Comité de Ética rotatorio que estará integrado por los representantes legales de tres (3) asociados, designados por la Junta Directiva, a efecto de investigar la posible falta cometida. Dicho Comité tendrá periodos de igual duración que la Junta Directiva. El Comité de Ética investigará el caso y presentará su informe a la Junta Directiva, dentro del plazo que esta última le establezca. Durante la etapa de investigación el Comité de Ética deberá dar la oportunidad de presentar cargos y descargos a las partes, y solicitar y decretar pruebas. Si lo considerare necesario, la Junta Directiva tendrá la potestad de ampliar la investigación. El miembro investigado podrá solicitar a la Junta Directiva que antes de que se tome una decisión la oiga en la ampliación de descargos. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta mediante votación secreta de la Junta Directiva, y notificadas al interesado a través de cualquier medio idóneo.

Este comité de ética podrá activarse también para empresas en proceso de afiliación.

PARÁGRAFO.- Cualquiera de los miembros integrantes de dicho Comité de Ética podrá declararse impedido y/o ser recusado, cuando el caso objeto de estudio constituya un tema de interés personal o para la compañía que representa; cuando sea competencia directa del investigado; cuando tenga o haya tenido relación con el sujeto investigado por vínculos de consanguinidad, afinidad o primero civil; cuando sea o haya sido socio del investigado y cuando sea o haya sido acreedor o deudor del investigado.

ARTÍCULO 42.- Las sanciones se impondrán por la Junta Directiva según la gravedad de la falta y consistirán en:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de derechos por tiempo determinado que no podrá exceder de seis (6) meses.
3. Retiro de CAMPETROL, para lo cual a título de sanción el miembro retirado cancelará el monto equivalente a dos (2) meses de cuota de afiliación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el evento de que la conducta cometida por el miembro se encuentre tipificada en el ordenamiento penal o pueda constituirse en materia de investigación a nivel fiscal o disciplinario, **CAMPETROL** deberá poner los hechos en conocimiento de las autoridades para que se investiguen.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para que la Junta Directiva decrete cualquier sanción se requieren dos (2) reuniones ordinarias no consecutivas y se tomará dentro de un período máximo de tres (3) meses.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 43.- En el caso de disolución de que trata los artículos 4 y 14 numeral 7 de estos Estatutos, o en aquellos en que haya lugar a decretarla por ministerio de la ley, lo que deberá disponer la Asamblea General de Miembros, actuarán como liquidador o liquidadores las personas que designe la Asamblea General. El remanente patrimonial, pagadas todas las acreencias, pasará a una entidad o entidades de beneficencia que no persigan fines de lucro y que señale la Asamblea General de Miembros de conformidad con la ley. La liquidación procederá y se efectuará de acuerdo a las normas vigentes al momento de la misma, y a falta de norma específica aplicable, conforme a las reglas vigentes para sociedades por acciones simplificadas, o el tipo de sociedad que la modifique, remplace o complementa.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

Reformas Estatutarias

ARTÍCULO 44.- Los presentes Estatutos solo pueden ser reformados por la Asamblea General de Miembros con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados de **CAMPETROL** presentes en la correspondiente reunión de la Asamblea General de Miembros, de conformidad con lo establecido en cuanto a quórum en el artículo 13 de los Estatutos. No obstante lo anterior, si en determinada reunión de la Asamblea General no se pudiere

decidir sobre una reforma estatutaria por falta de quórum requerido, se convocará para una nueva sesión, con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación a la reunión y dentro de un período no mayor a treinta (30) días hábiles después de la reunión de la Asamblea General de Miembros en que no hubo el quórum requerido, la cual podrá sesionar con cualquier número de asistentes y decidir por mayoría simple.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

Valores y Principios Esenciales de CAMPETROL

ARTÍCULO 45.- Los miembros, Administradores y trabajadores de **CAMPETROL** tienen la obligación de actuar entre sí y frente a terceros con ética profesional y, en consecuencia, deberán actuar conforme a sus valores y principios esenciales entre los cuales se encuentran:

1. Observar los postulados de la libre empresa y de un buen hombre de negocios.
2. Cumplir las normas sobre libre y leal competencia en los mercados.
3. Cumplir las normas, códigos, protocolos o reglamentos que rigen en el sector.
4. Acatar las normas y disposiciones de buenas prácticas reconocidas en la industria.
5. Respetar los legítimos intereses de los competidores.
6. Actuar con transparencia, integridad y responsabilidad dentro del marco de la ley en sus negocios y sus relaciones con la comunidad y la sociedad en general.
7. Cumplir con los principios de justicia y equidad en sus relaciones con el personal, de manera especial los relativos al mantenimiento de condiciones de trabajo apropiadas y a la justa remuneración de los trabajadores.
8. Contribuir a la preservación de los recursos naturales y culturales del país.

9. Velar por el gremio y la respetabilidad de **CAMPETROL**, cumpliendo siempre de buena fe las disposiciones contenidas en sus Estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En desarrollo de estos principios y valores, todos los miembros, Administradores y trabajadores de **CAMPETROL** deberán cumplir con las disposiciones en materia de ética, transparencia, prevención del fraude, el soborno, la corrupción, el lavado de activos y la financiación del terrorismo establecidas en la normativa interna de la **Cámara**. Esta obligación comprende, entre otros, el Código de Ética y el Programa de Transparencia y Ética Empresarial.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Conflictos de interés e información privilegiada. Los miembros, Administradores y trabajadores de **CAMPETROL** deberán actuar sin incurrir en conflictos de interés y se abstendrán de usar o divulgar información privilegiada o confidencial obtenida por razón de su vínculo con la Cámara. La gestión y prevención de estas situaciones se regirá por las políticas internas de ética, transparencia y cumplimiento adoptadas por **CAMPETROL**.

PARÁGRAFO TERCERO.- Libre Competencia. Los miembros, Administradores y trabajadores de **CAMPETROL** deberán respetar y promover los principios de libre competencia, absteniéndose de realizar o facilitar conductas que puedan constituir acuerdos, prácticas concertadas, intercambio indebido de información sensible o cualquier actuación que restrinja, limite o distorsione la competencia. **CAMPETROL**, como gremio, no podrá servir de plataforma para que dichas conductas se pacten o ejecuten. Toda participación gremial deberá desarrollarse conforme a la normatividad aplicable en materia de protección de la competencia.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

Definiciones, aclaraciones y conflictos

ARTÍCULO 46.- Salvo estipulación en contrario, los términos de días, meses y años, que se establecen en estos estatutos, se refieren a plazos calendarios. Salvo que una norma especial establezca que debe contarse en días hábiles.

ARTÍCULO 47.- Los periodos para los miembros de los órganos de **CAMPETROL** comenzarán a contarse desde la fecha de su designación, pudiendo estos permanecer en su cargo hasta tanto el órgano competente no hiciere nuevo nombramiento o elección, según el caso.

ARTÍCULO 48.- Las comunicaciones oficiales de **CAMPETROL** con sus miembros deberán ser siempre por escrito y de estas se dejarán las correspondientes constancias de entrega y recepción.

ARTÍCULO 49.- **CAMPETROL** llevará los libros prescritos por la ley.

ARTÍCULO 50.- Mecanismos alternos de solución de controversias. Toda diferencia o controversia relacionada con los presentes Estatutos deberán intentarse resolver prioritariamente mediante arreglo directo y/o conciliación, cuando sea procedente.

Si agotados estos mecanismos no se alcanza un acuerdo, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos, decidirá en derecho, sesionará en las instalaciones del Centro y será integrado por un (1) árbitro.



CAMPETROL

Cámara Colombiana de Bienes y Servicios de
Petróleo, Gas y Energía



Cartilla sobre la aplicación de las normas de
competencia frente a las asociaciones de empresas y
asociaciones o colegios de profesionales



campetrol.org

información@campetrol.org

(+57) 601 5201231 - (+57) 310 2974612

Carrera 14 # 89-48. Oficina 603. Bogotá, Colombia